

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 9 de Diciembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Diaz.—Imaginería, otro del núm. 73, D. Vicente Villas.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Negociado de Contabilidad.

Aprobado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar para la construcción del nuevo puente sobre el rio Pasig, oportunamente se dió aviso por comunicacion de esta oficina, fecha 14 del mes último, á los Sres. D. Máximo Paterno, Excmo. Sr. D. Gonzalo Tuason, como representante de la Sociedad liquidadora de los Sres. Martín Dice y C.a y á D. Evaristo Batlle, como tutor de D. Florencio Saenz de Vizmanos, para que se presentarán en la Caja de fondos locales de este Gobierno Civil á hacer efectivos los libramientos del importe de sus respectivas fincas y, como hasta la fecha no lo hayan verificado, se les previene que si en el término de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial no se presentan en la referida Caja de fondos locales con el espresado, objeto se consignará el importe en la Caja general de Depósitos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa de 17 de Julio de 1836 para seguidamente proceder á la ocupación de los terrenos expropiados y dar principio á las obras.

Manila, 2 de Diciembre de 1893.—A. Dominguez Alfonso.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 16 de Diciembre á las 10 de su mañana, para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbon de piedra con preferencia de Filipinas ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de once pesos y veinte céntimos el de Filipinas y el de once pesos y noventa céntimos el de Australia, la tonelada en progresión descendente.

El acto del remate, tendrá lugar ante dicha Corporación Municipal en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, al pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados á los que acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de quinientos noventa

y cinco pesos que se ingresará en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del tipo señalado.

### MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de..... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la Gaceta de Manila de L día..... (aquí la fecha) para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbon de Filipinas ó de Australia, para el servicio de las máquinas de abastecimiento de aguas potables y de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismo) cada toneladas.— Fecha y firma.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo.—Proposición para contratar el suministro de mil toneladas de carbon de Filipinas ó de Australia para las máquinas del Abastecimiento de aguas potables.

Manila, 4 de Diciembre de 1893.—Bernardino Marzano.

Debiendo proveerse en concurso la plaza que se halla vacante de pensionado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para el estudio del arte de pintura en Europa, los que deseen ocuparla presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Secretaría hasta el día 31 de Diciembre próximo venidero.

Lo que de órden del Sr. Corregidor—cumpiendo acuerdo de la referida Corporación municipal se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 20 de Noviembre de 1893.—Bernardino Marzano.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Debiendo empezar el nuevo empadronamiento general de chinos en el mes de Enero próximo venidero, esta oficina recuerda el cumplimiento de los arts 25 y 30 del Reglamento de cédulas de capitación personal de chinos de 16 de Agosto de 1889, para que las personas comprendidas en aquellos preceptos, y que desconozcan los mismos, no incurran en la responsabilidad que determinan los apartados 2.º y 11.º del art. 75 y 1.º del 76 de dicho Reglamento.

«Art. 25. Las corporaciones religiosas, los gerentes y directores de cualquier empresa, agrícola fabril, ó mercantil y los particulares que tengan contratados jornaes chinos, lo declararán tambien á las Administraciones en los cinco indicados dias de Enero.»

«Art. 30. Todo chino que en las meses de Enero y Febrero de cada año, se encontrase accidentalmente en una provincia distinta á la de su radicacion, deberá presentarse personalmente á empadronarse en la Administracion de la provincia de donde proceda.»

#### Artículo 75.

«Apartado 2.º Los chinos que dejaren de presentarse al empadronamiento en la época señalada y no justificaren al ser capturados, ser involuntaria la falta cometida.»

«Apartado 11.º Tambien son contraventores á este Reglamento, los españoles, indios, mestizos, extranjeros, las corporaciones, los jefes de toda clase de establecimientos y los capitanes de buques, que oculten y empleen chinos, sin estar debidamente empadronados y provistos de la cédula respectiva.»

«Apartado 1.º del art. 76. Todos los que se hallen en los casos 2.º, 3.º y 11 del artículo anterior, in-

currirán en el pago de una multa de pesos 50 y si fuesen insolventes quedarán sujetos á la prisión subsidiaria.»

Manila, 6 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Luis de la Torre.

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los dias 9, 11 y 12 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Peninsula que perciben sus haberes per esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manile, 7 de Diciembre de 1893.—José Arizcun. 1

### INSPECCION GENERAL DE MONTES DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Albay. Pueblo de Vigá.

Don Tomás Alberto solicita la adquisicion de un terreno enclavado en la «Isla de Panay,» que linda: al Norte, con terrenos denunciados por D. Marcos Zubeldia; al Este, con el mar Pacifico; al Sur y Oeste, con terrenos del Estado; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de noventa hectáreas, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Direccion general de Administracion Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 21 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

### SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA.

Balace del mes de Noviembre de 1893.

Activo.		
Red telefónica.		\$ 120.843'75
Fianza al Estado.		» 6.000'00
Mobiliario.		» 1.478'59
Almacen.		» 8.920'62
Titulos en de-	Necesario. \$ 7.200'00	
posito.	Voluntario » 45.600'00	» 52.800'00
Caja.		» 18.493'83
Deudores y acreedores.		» 5.944'92
		\$ 214.481'71
Pasivo.		
Capital social no amortizado.		\$ 135.200'00
Acciones amortizadas.		» 4.800'00
Fondo de reserva.		» 4.089'00
Depositan-	(En depósito necesario \$ 7.200'00	
tes de titulos	En depósito voluntario. » 45.600'00	» 52.800'00
Beneficios pendientes de 1892.		» 100'00
Explotación.		» 17.492'71
		\$ 214.481'71

Manila, 29 de Noviembre de 1893.—El Contador, Julian Serrano.—V.º B.—El Director, Evaristo Batlle y Hernandez.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Mes de Noviembre de 1893.

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparados con los realizados en igual mes del año anterior de 1892.

Table with columns: Mercaderías, Impuesto de carga, Impuesto de desembarque, Almacenaje, Depósito mercantil, Multas y recargos, Derechos del Puerto, Total Aduana, Total puerto. Rows include Mes de Noviembre de 1893, Id. de 1892, and Diferencia.

Nota. La baja de pfa. 51,374.37 que se observa en importación, la motiva el que el vapor «Sto. Domingo» procedente de Liverpool y España llegado á este puerto el 18 del actual, solo condujo entre su carga del primer punto 24,105 k.s en piezas de maquinaria y el completo de su carga mercancia de la Península que disfrutan de franquicia de derechos arancelarios.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

4. SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1893

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 30 del mes de Noviembre de 1893, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia anterior, Recibido durante la presente semana, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS, and Total de los depósitos en efectos.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 30 de Noviembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesos, Cént. Rows include Accionistas, Partidas en suspenso, Delegación de Madrid, Capital, Fondo de reserva, Fondo de Amortización y Reparaciones.

S. E. ú O.—Manila, 30 de Noviembre de 1893.—El Contador.—S. Larios.—V.o B.o.—El Director, J. Zobel de Zangroniz.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 2 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos: á saber:

Table with columns: CEMENTERIOS, ADULTOS, PABRULOS, Chinos, Mestizos Sangleyes, Españoles, Indios. Rows include Paco (Nichos), Loma (C. General), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao (chinos), Total.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la 2.ª quincena del mes de Noviembre próximo pasado.

Table with columns: ADUANAS, ORO, PLATA, Moneda Española, Moneda Extranjera, TOTAL. Rows include Manila, Iloilo, Cebú, Zamboanga, TOTALES.

Manila, 2 de Diciembre de 1893.—El Contador, M. Medina García.—V. B.—El Administrador, Viudes.

SECRETARÍA DEL Iltmo. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE JARO.

de lo acordado por esta Corporación Municipal en Sesión de 27 del presente mes, se anuncia que el día 10 de Enero próximo ve a las diez de la mañana, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de un céntimo de peso por cada libra de carne dentro del término municipal de esta Ciudad, bajo el tipo de pfa. 2400 anuales en progresión ascendente y con estricta sujeción a las condiciones que se inserta a continuación aprobado por acuerdo del Excmo. Sr. Director de Administración Civil de 14 del presente el cual se halla además de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta pública tendrá lugar en el Salón de sesiones de la casa Consistorial, sita en la plaza principal de esta Ciudad y ante la Junta de Almonedas de esta Corporación constituida en la forma que establece la cláusula 2.ª del indicado pliego de condiciones. Las personas que quieran tomar parte en dicho acto, deberán presentar sus proposiciones con arreglo a modelo, acompañadas de documento de depósito y de fianza personal por separado, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Castilla, 29 de Noviembre de 1893.—Simeon Dávila,  
El general Gobernador Presidente.—Castilla.

Las condiciones formado por el Ilustrísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Jaro para el arriendo de la subasta pública de un céntimo de peso por cada libra de carne dentro del término municipal de dicha Ciudad, aprobado por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 14 del actual.

Se arrienda por término de tres años el arbitrio de un céntimo de peso por cada libra de carne, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos anuales.

El remate se adjudicará en licitación pública y solemne que tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día y hora que se señalen en el anuncio correspondiente ante la Junta de Almonedas de la Corporación, compuesta de Gobernador Presidente, del Alcalde de la Ciudad, del Síndico y de dos Regidores actuando en nombre de Secretario el de la misma Corporación. La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán a las condiciones de la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación, debiendo expresarse en el pliego el guarismo la cantidad que se ofrezca, en la forma que serán rechazadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que presente con el correspondiente documento que en el acto al Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento, haber consignado en la Caja Municipal la suma de trescientos sesenta pesos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza por un trienio. Dicho documento se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el remate y se retendrá el que pertenezca a la proposición aceptada, que endosará su autor a la Junta de Almonedas de la Ciudad.

Constituida la Junta en el día y hora que se señala dará principio el acto de la subasta, en el cual se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la Junta los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden en que se reciban y después de entregados, no podrán retirarse bajo ningún concepto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por orden de su numeración, en el cual se leerá en alta voz y tomará nota de todos ellos. Después de esto, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez, que un pliego se abra y se adjudicará el remate al mejor postor.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que se trata en el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número de la proposición. El licitador ó licitadores podrán concurrir personalmente ó por medio de apoderado, debiendo acreditar que si así no lo verifican, renuncian a su derecho.

El rematante deberá prestar dentro de

los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá su rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescisión serán: primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Ayuntamiento por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrán embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

Undécima. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario, a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio del Ayuntamiento lo motivasen.

Dodécima. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados y durante los quince primeros días de cada mes.

Décima tercera. El contratista que dejase de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los citados primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad a que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerse así, se rescindirá el contrato.

Décima cuarta. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Presidente del Ayuntamiento suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento a estas disposiciones implicará responsabilidad para el Síndico del Ayuntamiento que la Dirección general de Administración Civil le exija con arreglo a las Leyes.

Décima quinta. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados, ó sean, un céntimo de peso por libra de carne, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato.

Décima sexta. La res se pesará limpia de pellejo, cortados el rabo, la cabeza y pies y extraídos los intestinos y demás menudos interiores. La matanza que se haga en casas particulares para el consumo de sus mismos dueños pagarán también un céntimo de peso por cada libra de carne, dando los mismos aviso al Contratista para que verifique la recaudación de los derechos correspondientes. Así mismo, toda carne procedente de cualquier pueblo que entre dentro del radio Municipal de Jaro, ya sea para el consumo público ya para el particular de casas, colegios y demás establecimientos, deberá pagar también los derechos de que se trata. Las contravenciones de este artículo serán castigadas con el pago de dobles derechos al contratista y multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinticinco pesos de multa y pérdida de la res carne que se destinará a los establecimientos de Beneficencia y Cárcel pública.

Décima séptima. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad del pago de derechos, la verificará el Contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se sellarán con el del Ayuntamiento sobre el talón, de manera que al cortarlo se divida el sello.

Décima octava. Cada papeleta la extenderá el Contratista para una sola persona.

Décima novena. El Contratista entregará en la Secretaría del Ayuntamiento los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

Vigésima. El Sr. Alcalde Municipal, Tenientes de Alcalde, Regidores y demás funcionarios del Municipio, harán respetar al Contratista como representante del Ayuntamiento, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, a cuyo efecto se le entregará por la Presidencia de la Corporación una copia certificada de estas condiciones.

Vigésima primera. La Presidencia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

Vigésima segunda. Una vez trascurridos los tres años de duración de esta contrata, el Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar por espacio de seis meses más, llamados de ampliación, si conviniere a sus intereses, quedando en este caso obligado el Contratista a desempeñarla bajo las mismas condiciones de este pliego.

Vigésima tercera. El Contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si le conviniere subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que de tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el Contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que el Ayuntamiento considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista entregue el arbitrio a subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente a la Presidencia de esta Corporación y solicitará los respectivos títulos de que deberá estar investidos.

Vigésima cuarta. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias que sean necesarias, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

Vigésima quinta. Este contrato no se someterá a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, integridad, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las Leyes vigentes.

Vigésima sexta. En caso de muerte del Contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente a costa de los mismos.

## MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de subasta del Iltmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Jaro.

Dn. .... vecino de ..... con cédula personal que por separado exhibe, ofrece tomar a su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio en dicha Ciudad, de un céntimo de peso por cada libra de carne, por la cantidad de ..... anuales (pfs. ....) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila y que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, del que se ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de ese Municipio la cantidad de trescientos sesenta pesos según se previene en la cláusula cuarta de dicho pliego de condiciones.

(Fecha.)

(Firma entera del proponente.)

Es copia.—Jaro, 29 de Noviembre de 1893.—Castilla.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 2 del actual, se ha servido disponer que el día 26 del próximo mes de Enero a las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga, la 7.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Tusic del barrio de la Paz, jurisdicción del pueblo de Arayat de dicha provincia denunciado por D. Vicente Blanco, bajo las mismas condiciones é igual tipo que rigió últimamente ó sean pfs. 411'13 en progresión ascendente, por no haberse verificado en esta Capital la subasta anunciada para el 25 de Noviembre último.

Manila, 4 de Diciembre de 1893.—El Subintendente general, Peñaranda. :2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 2 del actual, se ha servido disponer que el día 26 del próximo mes de Enero a las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga, la 9.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Tacubul, barrio de la Paz, jurisdicción del pueblo de Arayat de dicha provincia, denunciado por D. Manuel Fernández, bajo las mismas condiciones é igual tipo que rigió últimamente ó sean pfs. 275'00 en progresión ascendente, por no haberse verificado en esta Capital la subasta anunciada para el día 25 de Noviembre último.

Manila, 4 de Diciembre de 1893.—El Subintendente general, Peñaranda. :2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 21 del presente mes, se ha servido disponer que el día 26 del próximo mes de Enero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija la 5.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado en el sitio de Dipalo, jurisdicción del pueblo de S. Quintín de dicha provincia, denunciado por D. Pedro Medinilla, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 388'88 3/4 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 23 de Noviembre de 1893.—El Subintendente general, Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de S. Quintín provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Pedro Medinilla.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dipalo, jurisdicción del pueblo de S. Quintín de cabida ciento trece hectáreas, cincuenta y dos áreas, y noventa y nueve centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con la sapa Banauan y el río Dipalo; al Este, con la sapa Apugan; al Sur, con terreno inculto; y al Oeste, con la sapa ó arroyo Banauan y terreno de Dionisio Gavino.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos ochenta y ocho pesos ochenta y ocho céntimos y tres octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.ª expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 19'44 3/4 que importa el 5 p<sup>o</sup> aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado este por esta Intendencia general, se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.ª La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Nueva Ecija, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta

de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia mencionada

14.ª El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15.ª La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de Nueva Ecija, según se presente en uno ú otro punto.

16.ª Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17.ª Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000, y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1839.

18.ª El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 10 p<sup>o</sup> del precio de la adjudicación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19.ª Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20.ª Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21.ª El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p<sup>o</sup> mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22.ª El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p<sup>o</sup>.

23.ª Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24.ª Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>o</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>o</sup>, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>o</sup>, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p<sup>o</sup>, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 18 de Noviembre de 1893.—El Subintendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

Edictos.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los señores Andrés Padilla y llamado Ambrosio conocido por nosotros respectivamente de los pueblos de Cabanatuan para que por el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado en la causa núm. 6185 contra Segundo Gerolamo aperechidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 6 de Noviembre 1893.—Ricardo Pavon y Rosales.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los señores que sean dueños de dos carabalas y un caballo en el barrio de Toledo comprehensión de Paniquin provincia de Tarlac, por los procesados Juan Ubalde Selciano y Gregorio cuyos apellidos se ignoran, para que por el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado en la causa núm. 6185 contra Segundo Gerolamo aperechidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 6 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavon y Rosales.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los señores Antonio Antonio, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, así como al señor Gregorio vecino que fué del barrio de Barili del pueblo de esta comprehensión para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la cárcel de esta provincia, á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 5746 por hurto aperechidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 6 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavon y Rosales.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los señores Alejandro de los Santos, Miguéla Paras y la vecindad de Gapan de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6117 por hurto que se instruye de oficio contra Tomás Raymundo y otra por hurto doméstico aperechidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 6 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavon y Rosales.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo bastian Macapagal vecino de esta Cabecera, para que por el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6117 por hurto que se instruye de oficio contra Rungao y otros, bajo aperechimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 6 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavon y Rosales.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al llamo vecino del pueblo de Sta. Rosa de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6193 por hurto que se instruye de oficio contra Teodoro Herrera, aperechido que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 6 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavon y Rosales.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente natural de S. Miguel de Mayum provincia de Bulacan de Cabanatuan de esta, para que en el término de quince días contados desde la fecha de su publicación se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4787 que se instruye contra Albino Maningas por hurto, aperechido que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 6 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavon y Rosales.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por la vez al ofendido ausente Simplicio Castillo, indio de Bayambang, Pangasinan, y vecino del pueblo de esta provincia, de 16 años de edad, y de oficio llamo para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2399 y responder por el Médico Titular de esta provincia, aperechidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 2 de Noviembre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino Tazar.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Cristóbal san, vecino del pueblo de Pantabangan, de la provincia de Nueva Ecija, del barangay núm. 17, para que por el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2564 contra Miguel Ancha por hurto y falsificación; p<sup>o</sup>s de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Noviembre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino Tazar.

Don Calixto Tiango y Escaler, Juez de primera instancia de S. M. del partido judicial de Camarines Norte, para que en el pleno ejercicio de sus funciones, el presente edicto bane da fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la testigo Fortunato Camson, indio, soltero, de 17 años de edad, vecino de Talisay del partido de Camarines Norte, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado al objeto de declarar en la causa núm. 2564 que se instruye por robo, aperechido que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 10 de Octubre de 1893.—Calixto Tiango.—Por mandado de su Sría., José María.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. — MAGALLANES.